

- DECLARACION *prévia* de alguna autoridad.—Casos en que es necesaria para intentar una acción criminal, 276.
- DECLARAR.—Penas que se impondrán al que se niegue á comparecer ante una autoridad que lo cita para ese efecto, 905 y 750; personas que no pueden ser obligadas á ello, 768.
- DECOMISO de los instrumentos y efectos del delito, 106, 849, 871, 949, 1129, 1150, fracción 10ª.
- DECREPITOS delincuentes.—Su destino, 165.
- DECREPITUD (La) como circunstancia exculpante, 34, fracción 4ª y 165; como atenuante, 42, fracción 2ª.
- DECRETOS.—Su falsificación, 712; su inejecución, 999.
- DEFENSA de lo robado.—Violencia hecha para este efecto, 399 y 403.
- DEFENSA de los reos.—Penas que se impondrán al que la impida, 1040, tomo 2º, página 284.
- DEFENSA de un litigante.—Penas del que habiéndose encargado de ella, acepta la del contrario, 1062.
- DEFENSA de vicios ó delitos, 840.
- DEFENSA legítima (La) como circunstancia exculpante, 34, fracción 8ª y 561; como atenuante, 42, fracción 3ª, 234 y 561; como delito de culpa, 11, fracción 5ª, 201, 234 y 565.
- DEFENSA.—Medios de debilitar la del adversario, 517, fracción 3ª; ó de impedir la, 518, 537 y 601.
- DEFENSOR.—Delitos cometidos contra una persona por haber desempeñado este cargo, 46, fracción 4ª; las dilaciones que por su culpa tiene un proceso, perjudican al reo, 194.
- DEFENSOR de ausentes.—Personas que no pueden desempeñar este cargo, 147 y 748.
- DEFENSOR de intestados.—Personas que no pueden desempeñar este cargo, 147 y 748.
- DEFICIENTE.—Véase: Quiebra, 434.
- DEFINITIVA (Sentencia).—Penas de la injusta, 1035.
- DEFORMIDAD causada por lesiones.—Penas del autor de estas, 321, 323, 527, 530 y 597.
- DEFRAUDAR (El hecho de) al Erario, es punible, 901.
- DEJAR (El hecho de) su religión obligado por otro, hace reo á este, 973; de hacer los suministros un asentista, es punible, 896; de transmitir un telegrama indica responsabilidad, 979; que un animal feroz vague por las calles ó que salga de su habitación un loco, implica responsabilidad, 1150, fracción 4ª.
- DELATOR.—Véase: Calumnia, 663 á 669.
- DELIBERACIONES, 992, tomo 2º, página 323; el hecho de coartar la libertad en las de las Cámaras, es punible, 1095.
- DELITO.—Su definición legal, 49; su clasificación, 6º; sus grados, 18 á 26.—Véase: Acumulación, 27, 28 y 31; Reincidencia, 29, 30 y 31; Amenazas, 446, 455 y 456; Calumnia, 643 y 663; Auxilio, 768; Asonada, 919; Provocación, 839 y 841; Apología, 840 y 841; Aplicación de penas, 180 á 198.
- DELITO consumado.—Cuando la ley impone una pena sin expresar el grado del delito, se entiende que habla del consumado, 205.—Véase: Adulterio, 824; Bigamia, 832; Falsificación de documentos, 718; Atentados contra el pudor, 792; Rebelión, 1110.
- DELITO continuo.—Su definición, 28 y 614.—Sus penas, 45, 185 y 270.

- DELITO de culpa.—Su definición, 11, 464, 898, 899, 1134, 848 y 1146.—Sus penas, 12, 199 á 201.
- DELITO frustrado.—Su definición, 26, 459, 666, 718 y 753.—Sus penas, 204, 230, 548 y 735.
- DELITO grave del orden militar, tomo 2º, página 324.
- DELITO infraganti.—Sus penas, 915; facultad para aprehender al responsable, tomo 2º, página 320.
- DELITO internacional.—Su definición, 7º á 10, 617, 619, 621 y 1146; su grado, 18.
- DELITO intentado.—Su definición, 18 y 25; sus penas, 203 y 230.
- DELITOS cometidos en las elecciones, etc.—Su enumeración y sus penas, 956 á 965.
- DELITOS cometidos en materia civil y penal.—Su enumeración y penas, 1035 á 1058.
- DELITOS cometidos en territorio extranjero.—Sus leyes penales, 184 á 188, 614 y 1083.
- DELITOS cometidos fuera del territorio nacional.—Su enumeración y penas, 188.
- DELITOS comunes.—Véase: Aplicación de penas, 191.—Delitos de los altos funcionarios de la Federación, 1059 y 1043.
- DELITOS conexos.—No son un obstáculo para la acumulación, 27.
- DELITOS contra el estado civil de las personas.—Su enumeración y penas, 775 á 784.
- DELITOS contra el personal de la administración pública.—Sus penas, 184.
- DELITOS contra la forma de Gobierno de la República Mexicana.—Sus penas, 184.
- DELITOS contra la independencia de la República.—Sus penas, 184.
- DELITOS contra la industria ó comercio, su enumeración y sus penas, 925 á 928.
- DELITOS contra la integridad del territorio nacional.—Sus penas, 184.
- DELITOS contra la libertad de conciencia.—Su determinación y penas, 973 á 975.
- DELITOS contra la libertad de cultos.—Su enumeración y penas, 968 á 972.
- DELITOS contra la libertad de imprenta.—Su enumeración y sus penas, 966 y 967.
- DELITOS contra la libertad en los remates públicos.—Sus penas, 929.
- DELITOS contra la salud pública.—Su enumeración y penas, 431, 842 á 853.
- DELITOS contra la seguridad interior de la República.—Sus penas, 184.
- DELITOS contra la tranquilidad de la República.—Sus penas, 184.
- DELITOS de abogados, apoderados y síndicos de concurso, 1061 á 1070.
- DELITOS de asentistas y proveedores.—Su enumeración, sus penas, 895 á 903.
- DELITOS de imprenta.—Véase: Jurado, 1056.
- DELITOS de los altos funcionarios de la Federación.—Su enumeración y penas, 1059 y 1060.
- DELITOS no previstos en el Código penal.—Reglas para su castigo, 3º.
- DELITOS oficiales.—Su enumeración y penas, 275 y 286, página 776.
- DELITOS políticos.—Sus penas, 93, 78, 84, 139, 141, 142, 172, 242, 1081 y 1122; su indulto, 288.
- DELITOS privados ó que solo se persiguen á instancia de parte.—Véase: Robo, 374 y 375; Abuso de confianza, 412; Fraude ó estafa, 433; Golpes, 509; Injuria, difamación y calumnia, 658; Raptó, 814; Adulterio, 820; Ultrajes hechos á Senadores y Diputados, 915; Prescripción, 272; Procedimiento criminal, 1042; Perdón, 251; Delitos de asentistas y proveedores, 903.
- DELITOS públicos ó que se castigan de oficio.—Véase: Auxilio, 1º; Prescripción, 268; Responsabilidad civil, 344; Fraude, 430; Quiebra, 441; Calumnia, 651; Falso testimonio, 749; Ocultación y variación de nombre, 752; Ultrajes á la autoridad, 917; Procedimiento criminal contra inocente, 1042.
- DELITOS que pueden ser considerados bajo dos ó mas aspectos.—Sus penas, 196.

- DEMANDANTE.—Casos en que puede serlo el desafiador, 590.
- DEMANDAS en el órden civil.—No hay en ellas inmunidad ni fuero, tomo 2º, página 343.
- DEMENCIA.—Lesiones que la producen, 527, 393, 404 y 597.
- DEMENTES.—Su responsabilidad criminal, 34, fraccion 1ª, 42, fraccion 1ª, 165 y 246; su responsabilidad civil, 329, fraccion 2ª, 355, 357; Penas que se impondrán á los que violen personas que se hallen en ese estado, 796; y á los que las dejen salir de su encierro, 1149, fraccion 2ª y 1150.
- DEMOCRÁTICAS (Instituciones).—Penas de los funcionarios que las ataquen, 1059.
- DEMOLICION de cercas, muros y techos.—Véase: Fractura, 396.
- DEMOSTRACIONES de desprecio.—Sus penas, 641 á 669 y 603.
- DENTISTA que viola á la persona que solicita sus servicios, 799 y 800.
- DENUNCIA.—Responsabilidad de su autor, 345, 347 y 426.
- DENUNCIANTE.—Véase: Calumnia, 663 y 664; Personas que están obligadas á desempeñar estas funciones, 983.
- DEPARTAMENTOS de la cárcel de Belem, página 776.
- DEPENDENCIAS de un edificio.—Partes de él que tienen este carácter, 389.—Véase: Fractura, 396; Incendio, 462; Allanamiento, 637.
- DEPENDIENTES ó criados.—Su responsabilidad civil, 330, 334 y 355.—Véase: Robo, 384; Estupro, 799.
- DEPONER las armas.—Véase: Rebelion, 1115 y 1116; Sedicion, 1126.
- DEPOSITARIO judicial.—Personas que no pueden serlo, 147 y 748; Penas que se impondrán al que abuse del depósito, 410; amenazas dirigidas al que tiene este carácter para que entregue la cosa que se le ha confiado, 448.
- DEPÓSITO hecho por huésped en hoteles, etc., 336; violacion del hecho por el dueño de la cosa, 369 y 408; abuso de él por el depositario, 410, fraccion 2ª, 1026; fraude hecho por el deponente al constituirlo, 416, fraccion 5ª.—Véase: Rifas, 866.
- DEPREDAIONES cometidas por piratas, 1127.
- DERECHO á los bienes de otro.—Cuándo se pierde, 801 y 806.
- DERECHO de castigar.—Lesiones inferidas en ejercicio de él, 510 y 531.
- DERECHO de gentes (Principios del).—Con arreglo á ellos debe determinarse la violacion de inmunidad, 1135.
- DERECHO de herir, 512 y 541; de exigir la presentacion de un niño, 779.
- DERECHO de peticion.—Penas que se impondrán al funcionario que no lo acate, 1006; de portar armas, 992, tomo 2º, página 323.
- DERECHO de reciprocidad.—Casos en que rige, 189.
- DERECHO (Ejercicio legítimo de un).—Casos en que constituye una circunstancia atenuante, 42.
- DERECHO (Ejercicio de un).—Véase: Inhabilitacion para el derecho, 734.
- DERECHO real.—Véase: Despojo, 442.
- DERECHOS civiles.—Véase: Suspension, 92, fraccion 11, 146 á 149, 372, 719, 197, y 211; Inhabilitacion, 93, fraccion 9ª, 151; Rehabilitacion, 283; Indulto, 286; Privacion, 299.
- DERECHOS de ciudadano, tomo 2º, página 276.—Véase: Inhabilitacion, 92, fraccion 12ª, 93, fraccion 10ª, 152; Suspension, 92, fraccion 11ª, 93, fraccion 9ª, 146, 150, 963 y 1089; Rehabilitacion, 283; Indulto, 286; Privacion, 299 y 1118.
- DERECHOS de familia.—Véase: Suspension, 146 á 149; Rehabilitacion, 283; Inhabilitacion, 151; Delitos contra el estado civil, 775 y 782.
- DERECHOS (Documentos que importan obligacion, liberacion ó trasmision de).—

- Véase: Abuso de confianza, 407; Estafa, 414; Fraude contra la propiedad, 426; Amenazas, 446 y 450; Falsificacion de documentos, 710.
- DERECHOS legítimos adquiridos por un tercero.—Véase: Amnistía, 364.
- DERECHOS políticos.—Véase: Suspension, 93, 146, 150, 197 y 211; Inhabilitacion, 93 y 152; Privacion, 299.
- DERECHOS que quedan á salvo, página 780.
- DERECHOS.—Trasmision y liberacion de ellos, 333.
- DESAFÍO.—Véase: Duelo, 587, 592 y 594.
- DESAFIADO.—Sus penas, 588, 589, 591 á 595, 598, 599, 600, 601 y 602.
- DESAFIADOR.—Sus penas, 588, 589, 591 á 597, 600, 601 y 602.
- DESAPARECER (El hecho de hacer) de un objeto la marca de que ya sirvió, es punible, 707.
- DESARMADO.—Véase: Robo con violencia, 404; Duelo, 601.
- DESARROLLO de la causa que produce la muerte.—Véase: Lesion mortal, 544 y 546.
- DESCARGOS del reo, tomo 2º, página 284.
- DESCARRILAMIENTO.—Penas que se impondrán á su autor, 496.
- DESCENDIENTES del ofendido.—Véase: Circunstancias agravantes, 47; Prescripcion, 300; Responsabilidad civil, 311 y 318; Robo, 373; Fraude y estafa, 433; Amenazas, 446; Homicidio, 552; Injuria, 658; Estupro, 799 y 801.
- DESCENDIENTES del reo.—Véase: Auxilio, 1º y 13; Encubridores, 59; Testimonio falso, 737; Fuga, 934 y 937.
- DESCRÉDITO.—Véase: Difamacion, 642.
- DESCRIPCION de las lesiones, páginas 772 y 773, tomo 2º, página 81.
- DESCUBIERTO.—Véase: Quebra, 434 y 436.
- DESCUBRIMIENTO de tesoros.—Casos en que la promesa de obtenerlos, es punible, 425.
- DESCUBRIRSE (El hecho de) la calumnia antes de la sentencia, hace punible al calumniador, 666.
- DESEMBARQUE de esclavos, 1136.
- DESEOS torpes.—Véase: Rapto, 808.
- DESGLOSE.—Véase: Robo, 383; Destruccion, 487.
- DESGRACIA privada.—Penas que se impondrán al que para delinquir aproveche el desórden que produce la en que se encuentra el ofendido, 46, fraccion 1ª, 390 y 393.
- DESHONRA.—Véase: Difamacion, 642 y 646.
- DESISTIMIENTO de los duelistas.—Sus efectos, 591.
- DESLEALTAD de los padrinos en un duelo, 604, fraccion 3ª.
- DESMEMBRACION del territorio nacional.—Penas del que la pretenda ó realice, 1077.
- DESOBEDIENCIA y resistencia de particulares.—Casos en que se comete este delito y sus penas, 904 á 908.
- DESÓRDEN que produce una desgracia privada ó pública.—Es punible el hecho de aprovecharse de él, 46, fraccion 1ª y 390.
- DESPACHO de negocios judiciales.—Retardo indebido en él, 1007.
- DESPACHO ilegal de sustancias nocivas, 842; de medicinas, 845.
- DESPACHO telegráfico.—Penas que se impondrán al que revele su contenido, 764 á 774.
- DESPOBLADO.—El hecho de serlo el lugar en que se comete el delito agrava la pena, 44 y 469.
- DESPOJO de los vestidos, alhajas, etc., de un cadáver, 381; de cosa inmueble ó de

- aguas, 442 á 445; de atribuciones constitucionales, 1095.— Véase: Rebelion, 1098, 1106, 1107, 1124 y 1126.
- DESPRECIO.— Véase: Duelo, 603, 607 y 608; Injuria, 641; Difamacion, 642 y 645.
- DESTIERRO de la República, 93.— Casos en que se debe aplicar, 142, 208, 242, 939, 940 y 946.
- DESTIERRO del lugar de la residencia, 92, fraccion 19ª, 93, fracciones 5ª y 8ª; circunstancias esenciales de esta pena, 140; casos en que debe aplicarse, 208, 242, 942 y 946.
- DESTITUCION.— Su carácter de pena, 92, fraccion 14ª, 93, fraccion 12ª; privaciones á que queda sujeto el empleado destituido, 154, 994, 148 y 197; casos en que debe aplicarse, 148, 223, 410, 422, 613, 674, 691, 709, 714, 724, 725, 838, 873, 874, 876, 899, 902, 930, 931, 935, 964, 967, 977, 984, 991, 994, 997, 1010, 1012, 1013, 1015, 1016, 1028, 1030, 1031, 1033, 1037, 1041, 1043, 1045, 1047, 1048, 1049, 1051, 1052, 1053, 1055, 1057, 1078, 1079, 1086, 1088, 1089, 1118 y 1126.— Véase: Prescripcion, 268.
- DESTREZA en el manejo de armas.— Véase: Ventaja, 517 y 609.
- DESTROZAR (El hecho de) los bandos, leyes y demas disposiciones de la autoridad, es punible, 1150.
- DESTRUCCION de cosa propia, 369 y 408; de cosa ajena, 396, 457 á 500; de correspondencia, 976; de las fronteras de la República, 1076; de las leyes, bandos y demas disposiciones de la autoridad, 1151; de postes, etc., de un telégrafo, 1151.— Véase: Incendio, 459; Inundacion, 477; Delitos contra la salud pública, 850.
- DESTRUCCION ó deterioro causado en propiedad ajena por incendio, 457 á 476; por inundacion, 477 á 484; por otros medios, 485 á 500.
- DESVALIMIENTO.— El hecho de prevalerse del en que se halle el ofendido es una circunstancia agravante, 46.
- DETENCION.— La simple no tiene el carácter de pena, 60.
- DETENCIONES arbitrarias.— Responsabilidad civil del que las haga, 348.— Véase: Rebelion, 1109.
- DETENCIONES ilegales llevadas á cabo por particulares, 633; por funcionarios públicos, 980 á 984 y 1038.
- DETENIDOS como presuntos reos, página 776.
- DETERIORO de cosa ajena.— Responsabilidad de su autor, 314, 316 y 317.
- DETERIORO de una cosa.— Responsabilidad civil de su autor, 304; responsabilidad criminal, 488, 489, 492 á 495, 498, 1149, 1150 y 1151.
- DETERMINACION judicial.— Su forma en ciertos casos, 158.
- DEUDAS.— Nadie puede ser reducido á prision por ellas, 992, tomo 2º, página 283.
- DEUDOR quebrado, 440.— Véase: Delitos de abogados, etc., 1067.
- DEUDOS del ofendido.— Amenazas de causarles mal, 447 y 453.
- DEVOLUCION de cosa.— Sus efectos civiles, 302; sus efectos en la responsabilidad criminal, 41, fraccion 3ª, 416, fraccion 6ª, 770, 1027 y 1030.
- DEVOLUCION de sueldos.— Casos en que tiene lugar, 994.
- DIA festivo.— Durante este no puede ejecutarse la pena capital, 249.
- DIBUJOS.— Véase: Injuria, 644 y 657; Ultrajes á la moral, etc., 785 y 786; Provocacion á un delito, 839 y 841; Rebelion, 1110; Sedicion, 1126.
- DIFAMACION.— Su nocion legal, 642; sus penas, 310, 642, 644, 646 á 649, 651, 654, 656 á 661, 926 y 927.— Véase: Amenazas, 446.
- DIFERENCIA entre los combatientes.— Véase: Duelo, 609.

- DIFICULTADES.— Para el reo es circunstancia agravante vencerlas en gran número, 45, fraccion 10ª.— Véase: Incendio, 475.
- DIGNIDAD de la República.— Pena del que la comprometa, 1091.
- DILACIONES ilegales.— Penas del abogado que las procure, 1065.
- DILIGENCIAS.— Casos en que no deben practicarse en el juzgado, 161; casos en que deben hacerse constar, 218; penas de los que no practiquen las relativas á bienes mostrencos, 379.
- DILIGENCIAS.— Responsabilidad de sus dueños y conductores, 331.
- DIMENSIONES de una cosa.— Engaño sobre las dimensiones, 419.
- DIMINUCION de pena, 181, 182, 236, 557 y 802; de la gravedad de un hecho, 733; de los alimentos de los presos, 95 y 96.
- DIMISION de puesto ó empleo.— Sus penas, 1013.
- DINERO.— No deben tenerlo los reos, 65; cantidad por que son civilmente responsables los dueños ó encargados de hoteles, mesones, etc., 334, 335 y 336.— Véase: Robo, 371; Abuso de confianza, 407 y 409; Fraude, 414, 416 y 427; Amenazas, 446 y 455; Cohecho, 1017; Peculado, 1026 y 1032; Delitos de abogados, etc., 1066; Traicion, 1081; Rebelion, 1101.
- DIPLOMÁTICA (Inmunidad).— Violacion de inmunidad, 1131.
- DIPLOMÁTICAS (Funciones) que comprometen la fé y la dignidad de la Nacion, 1091.
- DIPLOMÁTICOS (Agentes).— Véase: Injurias, 658.
- DIPUTADOS.— Véase: Injurias, 910, 912 á 915; Cámara de Diputados, 916 y 1095; Fuero de que gozan, 1043; Sus delitos, 46.
- DIQUE.— Véase: Destruccion, 486.
- DIRECCION mala de un caballo de tiro ó de silla.— Responsabilidad por la muerte ó lesiones que cause, 1150, fraccion 4ª.
- DIRECTORES de escuelas.— Su responsabilidad por los hechos de sus discípulos, 329 y 333.
- DIRECTORES de los litigantes.— Quiénes no pueden serlo, 1052, 1053 y 1062.
- DIRECTORES de los rebeldes.— Sus penas, 1102, 1111, 1112, 1116 y 1126.
- DIRECTORES de penitenciarías.— Su jurisdiccion, 131.
- DISCERNIMIENTO del reo para delinquir.— Sus penas, 157, 160, 161, 224, 228 y 355.
- DISCIPLINA (Faltas graves de).— Motivan la retencion, 72.— Disciplina militar.— Causa desafiuro, tomo 2º, página 349.
- DISCÍPULOS.— Su responsabilidad civil, 329 y 333; pena de los que roban, 384.— Véase: Corrupcion de menores, 620.
- DISCRECION.— A la del Gobierno queda la concesion de indulto en delitos políticos, 288.
- DISCURSOS injuriosos pronunciados en los tribunales, 648.
- DISCURSOS subversivos.— Sus penas, 1088 y 1110.
- DISCUSION.— Opiniones emitidas durante ella, 648.
- DISFRAZ.— Penas del que lo use al delinquir, 44 y 862.
- DISIMULO del marido en el adulterio de la mujer, ó del padre en la corrupcion de la hija, 556.
- DISLOCACIONES.— Véase: Lesiones, 511.
- DISPARAR armas de fuego.— Casos en que este hecho es punible, 1148, fraccion 6ª.
- DISPOSICION de caudales públicos, 409, 1010 y 1026.
- DISPOSICION de cosa ajena, 363, 407 á 409, 416 y 1066.
- DISPOSICION de personas contra su voluntad, 626.
- DISPOSICION consignada en un contrato.— Véase: Falsificacion, 710, fraccion 6ª.

- DISPOSICION** (Libre) de bienes.—Debe tenerla quien perdona, 261.
- DISPOSICIONES penales**.—El hecho de violar varias de éstas, es una circunstancia agravante, 44, fracción 11ª, 195, 196, 1133 y 1139.
- DISTINTIVO** de la autoridad.—Penas del que se atribuye éste para reducir á prision á otro, 634.
- DISTRIBUCION** de documentos, pinturas, grabados, etc., en que se injuria á otro, 657.
- DISTRIBUCION** del producto del trabajo de los reos.—Reglas para hacerla, 83.
- DISTRIBUCION** de papeles ú obras obscenas, 785; de efectos por asentistas y proveedores, 900; de armas prohibidas, 947.
- DISUELTO** (matrimonio no).—Véase: Bigamia, 831.
- DIVERSIONES públicas**.—No se puede atormentar en ellas á los animales, 1150, fracción 12.
- DIVORCIADOS**.—Véase: Robo, 373.
- DIVULGAR** (El hecho de) hechos falsos para perjudicar á otro, es punible, 926.—Véase: Revelacion de secretos, 765.
- DOBLE** (Adulterio), 819.
- DOCUMENTOS**.—Véase: Falsificacion, 184, 422, 1063, 1070, 683 á 692, 710 á 730, 753 á 757; Fraude, 416.
- DOCUMENTOS privados** (Falsificacion de), 422, 668, 689, 710, 711, 717 á 721 y 1063; Véase: Robo de documentos privados, 383; Disposicion de documentos privados con abuso de confianza, 407; Estafa, 414, 427, 428 y 429; Plagio, 626; Amenaza ó amago, 446 y 455; Incendio de documentos privados, 466 y 467; Destruccion de documentos privados, 487; Revelacion de su contenido, 765 y 770; Alza ó baja de su valor por medios reprobados, 926; Injuria hecha por medio de documentos privados, 660.
- DOCUMENTOS públicos**.—Véase: Falsificacion de documentos públicos, 184, 422, 668, 683, 684, 689, 692, 710 á 716, 718 á 721 y 1063; Robo de documentos públicos, 383; Disposicion de documentos públicos con abuso de confianza, 407; Estafa, 414, 427, 428 y 429; Plagio, 626; Amenaza ó amago, 446 y 455; Incendio de documentos públicos, 466 y 467; Destruccion de documentos públicos, 487; Injuria hecha por medio de documentos públicos, 660; Revelacion de su contenido, 765 y 770; Alza ó baja de su valor por medios reprobados, 926.
- DOLO**.—Casos en que se presume, 9º; casos en que debe probarse, 642, 753, 979, 1026, 1035 y 1076.
- DOMÉSTICOS**.—Su responsabilidad civil, 329; que roban, 384; que estupran ó son estuprados, 799.
- DOMICILIO conyugal**.—Véase: Adulterio, 816, 821 y 822.
- DOMICILIO** del ofendido.—Debe prohibirse al reo llegar á él, 178.
- DOMINGO**.—No se ejecutará en este día la pena capital, 249.
- DONACION** de carne de animal muerto de enfermedad, 847.
- DONES** ó regalos.—Casos en que no se deben ofrecer ni recibir, 1014 y 1019.
- DORMIDO** ó dormida.—Penas que se impondrán al que tenga cópula carnal con persona que se halla en ese estado, 796.
- DÓSIS**.—Penas que se impondrán al boticario que varíe la receta, 845, 1150, fracción 2ª.
- DOTE**.—En los casos de estupro ó violacion de una mujer no puede esta exigirla, 312.
- DRAMÁTICAS** (Representaciones).—Injurias hechas en uno de estos espectáculos, 657.
- DRUGUISTAS** que falsifican las medicinas, 844 y 854; que las venden corrompidas 1150, fracción 10ª.

- DUELO**.—Disposiciones preventivas, 587 á 592, 612 á 614; Penas que se impondrán al desafiador y al desafiado, 593 á 603, 607 á 610, 613, 614 y 327; á los padrinos ó testigos, 604 á 606, 614 y 327; á los médicos ó cirujanos que asistan, 611 y 613.
- DUEÑO** de una cosa.—Influencia de su voluntad en la suerte del detentador de esta.—Véase: Robo, 368 y 369; Falsificacion de llaves, 731; Su responsabilidad por destruir ésta, 408.
- DUEÑO** que dispone de cosa embargada, 408 y 409.
- DUEÑOS** de carruajes, recuas, buques, botes, canoas, hoteles, mesones, fábricas, etc.—Su responsabilidad civil, 331, fracción 1ª, 334 y 336; su responsabilidad criminal, 384, fracción 3ª, 430 y 633.
- DURACION** excesiva del proceso. Cuándo aprovecha al presunto reo, 192 á 194.
- DURMIENTES**.—Robo de, 381 y 392; destruccion de, 496.
- EDAD** del reo.—Casos en que debe tomarse en consideracion, 16, 77, 144, 201 y 234.
- EDAD** del ofendido.—Su influencia sobre la suerte del reo, 44, 201, 234, 790 y 794.—Véase: Responsabilidad civil, 319.
- ECCLESIASTICOS**.—Véase: Ministros de un culto.
- EDIFICIO** ruinoso.—Penas del que no lo reponga, 1150.
- EDIFICIOS** públicos ó privados.—Véase: Incendio, 459, 462, 464, 465, 468 y 469; Destruccion 479, 484, 485, 491 y 494.
- EDUCACION** del reo.—Casos en que debe tomarse en consideracion, 16 y 97; cuándo debe procurarse, 127.—Véase: Establecimiento de educacion correccional, 94, 157, 159, 162 y 163.
- EFFECTO** retroactivo.—Véase: Aplicacion de penas, 182, 1044, tomo 2º, página 328.
- EFFECTOS** de una lesion, 544.
- EFFECTOS** de un delito.—Responsabilidad del que participe de ellos, 56, 58 y 340.—Véase: Ataques á la libertad individual, 982.
- EFFECTOS** ó cosas de los pasajeros, 334; de reos de muerte, 839; contratadas por el Gobierno, un Ayuntamiento, etc., 895 y 900; nocivas á la salud; 843 y 850.
- EJECUCION** de actos oficiales sin los requisitos de ley, 907.
- EJECUCION** de obras mandadas hacer por la autoridad, 892.
- EJECUCION** de sentencia, 108, 122, 245 á 252, 291, 363, 825 y 999.
- EJECUCION** de una ley, 999, 1012 y 1123.
- EJECUCION** de un hecho lícito, 450; de uno ilícito, 453; de uno justo, 1014; de uno injusto, 1015 y 1016.
- EJECUTOR** de un delito, 49, 954, 1016 y 1113; de un mandato judicial, 1002.
- EJECUTOR** testamentario, 410.
- EJERCICIO** de alguna industria, arte ó profesion.—Se opone á la vagancia, 854.
- EJERCICIO** de funciones públicas.—Su sancion, 600, 758, 763, 909, 925, 997, 1002, 1095 y 1123.
- EJERCICIOS** de un culto.—Penas que se impondrán á los que los impidan, 969.
- EJÉRCITO**.—Véase: Delitos de asentistas y proveedores, 895 y 897; Plagio, 626.
- ELABORACION** de sustancias nocivas, 842.
- ELECCION** de armas.—Véase: Duelo, 600.
- ELECCIONES** populares, tomo 2º, página 291.—Delitos cometidos en las elecciones, 956 á 965.—Véase: Delitos de los altos funcionarios, 1059; Quiénes no pueden votar ni ser votados, 879; Rebelion, 1095; Sedicion, 1123.
- ELECTORES**, 957 y 964; personas que no pueden serlo, 879; delitos cometidos en su contra, 957, 964 y 963.
- EMBAJADOR**.—Véase: Violacion de inmunidad, 1131.

- EMBARAZADA (Mujer).—Véase: Aborto, 569, 570 á 573, 584 y 585.
- EMBARCACIONES.—Véase: Robo, 384; Incendio, 462, 464, 465 y 468; Destrucción, 484, 485, 486 y 495; Traición, 1081; Piratería, 1127.
- EMBARGADA (Cosa).—Penas que se impondrán al que la destruya, 408 y 409.
- EMBARGO de los bienes del reo, 122, 298 y 356.
- EMBLEMAS usados para amenazar, 451.
- EMBRIAGUEZ.—Cuándo constituye un delito de culpa, 11; una circunstancia exculpante, 34, una atenuante, 41; una falta, 1148.
- EMBRIAGUEZ habitual.—Casos en que es punible y sus penas, 923, 924 y 1055.
- EMISION de moneda falsa. 670 á 672; de sellos, cuños, troqueles, pesas y medidas falsas, 697 y 698; de billetes de lotería, 865 y 868.
- EMOLUMENTOS exigidos por un empleado, 1032.
- EMPADRONADOR que falta á sus deberes.—Sus penas, 956 y 964.
- EMPEÑO de cosa ajena, 416.
- EMPLEADO de Hacienda que asiste á casas de juego, 874.
- EMPLEADO de policía que tolera el juego, 876.
- EMPLEADO de una casa de moneda que falsifique esta, 676.
- EMPLEADO en establecimiento industrial que revela el procedimiento que usan en este, 766; en una cárcel que abusa de su puesto, página 774.
- EMPLEADOS del correo que hacen desaparecer de los sellos la señal de haber servido, 709; que entregan las cartas á quien no corresponden, 771.
- EMPLEADOS en la fuerza pública que allanan una casa, 985.
- EMPLEADOS en un telégrafo que suprimen ó alteran los mensajes que se les entregan para su trasmisión, 753, 756 y 979.
- EMPLEADOS responsables civilmente, 331, 338 y 348; que usan moneda falsa, 422; que por sorpresa hacen firmar un acuerdo, 716; que sin los requisitos legales toman posesión de su empleo, 993; que ejercen funciones que no les competen, 997; que continúan en el ejercicio de sus funciones después de haber sido destituidos, 994; que revelan secretos que conocen como tales, 767.
- EMPLEO.—Véase: Suspensión, 92 y 153; Inhabilitación, 838, 748, 734, 740, 1089, 286, 92 y 155; Pérdida ó privación, 734, 740 y 964; Destitución, 838, 935 y 154; Aceptación, 1085 y 1086; Desempeño, 1087 y 1119; Circunstancias agravantes, 44; Certificados, 727.
- EMPLEO ilegal de la fuerza pública, 999.
- EMPRESARIOS.—No pueden tomar por su cuenta los talleres de las prisiones, 82; responsabilidad de los de trasportes, 337; de los de telégrafos, 338; de los de loterías, 864.
- ENAJENACION de cosa ajena, 416, 418, 419 y 698; de cosa propia con perjuicio de tercero, 435; del territorio mexicano, 1077.
- ENAJENACION mental.—Casos en que exculpa, 34; atenúa la pena, 42; suspende la ejecución de una sentencia, 246.—Véase: Responsabilidad civil, 355; Lesiones, 527, 531, 532 y 597.
- ENCANTADOR.—Véase: Fraude, 425.
- ENCARGADOS de mesones, hoteles, canoas, buques, baños, pensiones, etc., 331, 334, 336 y 384; de cosa ajena, 499; de loterías, 864; de casas de juego, 869, 870 y 873; de sellos, 887; de contratos oficiales, 899 y 900; de la custodia de presos ó reos, 930; de expedir boletas electorales, 956; de un servicio público, 1014, 1026, 1032 y 1034; de la defensa de otro, 1062; de la custodia de un demente, 1149.
- ENCAUSADOS ó procesados.—Sus derechos, página 775.

- ENCIERRO en cárcel privada.—Sus penas, 633.
- ENCUBIERTO (Modo).—Véase: Injurias, 647.
- ENCUBRIDORES, 48, fracción 3ª; sus clases, 55 á 58; casos en que son punibles, 220 á 223, 354, 439, 723, 742 y 1130; casos en que no lo son, 59.
- ENCUENTRO de niños ó enfermos abandonados, 622 y 623; de cosas mostrencas, 378.
- ENDOSO.—Véase: Fraude, 416.
- ENEMIGO.—Asentistas que se conciertan con él, 897.—Véase: Traición, 1075, 1076, 1077, 1080, 1081, 1084 á 1086.
- ENFERMEDAD causada por un delito, 325, 411, 527, 528, 532, 597, 802 y 851; enfermedad supuesta en certificados, 722 y 723.—Véase: Delitos contra la salud pública, 847 y 851.
- ENFERMOS.—Lugar en que serán asistidos los presos que lo estuviere, 63; abandono de los hombres, niños, etc., que se hallen en ese estado, 563, 621 y 623.—Véase: Revelación de secretos, 768.
- ENGANCHES para el ejército de otra nación, 626.
- ENGAÑO.—Casos en que agrava la pena, 45.—Véase: Fraude, 413, 420, 421, 424 y 425; Plagio, 626; Falsificación de documentos, 716; Estupro, 793; Rapto, 809; Mendicidad, 859; Delitos de asentistas, 895; Delitos cometidos en las elecciones, 960 y 964; artículo 4º de la Constitución, 989.
- ENMIENDATURAS.—Casos en que son punibles, 710.
- ENMIENDA del reo.—Casos en que amerita la libertad preparatoria, 99 y 136; y el indulto, 287.
- ENSEÑANZA (Libertad de): 992, tomo 2º, página 323.
- ENSUCIAR (El hecho de) los vestidos ó cosa de otro, es punible, 1148 y 1149.
- ENTIERRO del cadáver de un reo decapitado, 251; de cualquier persona sin la correspondiente licencia, 881 á 883.
- ENTORPECER (El hecho de) el servicio público, es punible, 1009.
- ENTRADA á fortalezas, plazas y demás puertos militares, 1081; á las cárceles, página 775.
- ENTRAR á casa ajena.—Casos en que es punible este hecho, 637 y 985; á solar ó campo de otro, 1148.
- ENTREGA de cosa robada, 303; mostrenca, 379; ajena contra la voluntad de su dueño, 414, 446 y 626; vendida, 418; de chapa para acomodarle llave, 731; de documentos, 770, 771 y 773; de persona plagiada, 628; de la mujer robada, 812; de niño menor de siete años, 779 y 781; de cosas ó efectos mandados destruir por la autoridad, 849; de despachos telegráficos, 979; de personas para constituir las en servidumbre, 990; de fondos públicos, 1010; de cosa del cliente, 1067; del plano de una fortificación, arsenal, etc., 1077, 1078, 1079 y 1101; de puerto ó plaza militar, 1081; de embarcación á piratas, 1127.
- ENVENENAMIENTO de animales, 47, 489 y 490; de personas, 47, 538 y 562; de comestibles, 851; de fuentes ó estanques, 852.
- EQUIPAJES de pasajeros.—Personas que responden por ellos en caso de robo, 334 y 384.
- EQUÍVOCO.—Véase: Delito intencional, 10.
- EQUÍVOCOS (Términos).—Véase: Injurias, 647.
- ERARIO.—Véase: Trabajo de los presos, 83; Responsabilidad civil, 364; Empleados que manejan fondos, 874, 901 y 1009.
- ERAS.—Véase: Incendio, 471.

- ERROR.**—Casos en que no destruye la presunción de dolo, 10; casos en que constituye una circunstancia atenuante, 42.—Véase: Fraude, 413; Calumnia, 669.
- ESCALAMIENTO.**—Su definición legal, 397; sus penas, 46, 395, 637, 931, 934 y 937.
- ESCÁNDALO.**—El causarlo es circunstancia agravante del delito, 47, fracción 10ª; el del adúltero, 821 y 830; el del borracho, 923 y 1148.—Véase: Sustitución de pena, 238 y 239.
- ESCANDALOSA (Inmoralidad).**—Sus penas, 1057.
- ESCARNIO.**—El de las creencias, prácticas u otros objetos de un culto religioso, es punible, 970.
- ESCLAVITUD (Especie de)** á que queda reducida una persona en virtud de un contrato, 989 y 990.
- ESCLAVOS.**—Penas que se impondrán á los que trafiquen con ellos, 1136; libertad de los mismos al pisar el territorio mexicano, 1138; su extradición, 992, tomo 2º, página 324.
- ESCORIACIONES.**—Véase: Lesiones, 511.
- ESCRIBANO** que es objeto de una venganza, 46, fracción 4ª.—Véase: Suspensión, 410.
- ESCRIBIR.**—Personas á quienes está prohibido hacerlo, 95.
- ESCRITO (Petición por).** Casos en que debe exigirse, tomo 2º, página 282.
- ESCRITOS injuriosos.**—Sus penas, 648, fracción 3ª, 649, 660, 909 y 910.—Véase: Escritura.
- ESCRITOS** presentados en juicio.—Su desglose, 428.
- ESCRITURA.**—Véase: Injurias, 644 y 647; Provocación, 839; Apología, 841.
- ESCRUTADOR.**—Véase: Escrutinio, 961.
- ESCRUTINIOS.**—Fraude en los que deben tener lugar durante las elecciones, 961, 962 y 964.
- ESCUELA** de artes y oficios.—Responsabilidad de sus directores, 329.
- ESCUELA** de sordo-mudos (Reclusión en).—Hechos que la motivan, 94, 163, 164, página 779, tomo 2º, página 4ª.
- ESCUELAS.**—Debe haberlas en las prisiones, 123.—Véase: Robo, 384.
- ESCULTURA.**—Penas que se impondrán al que se valga de ella para injuriar, 644 y 657.
- ESENCIAS** de las lesiones, página 772.
- ESPECIE** de la cosa enajenada.—Fraude cometido al determinarla, 419.
- ESPECÍFICOS.**—Véase: Delitos contra la salud pública, 842 y 843.
- ESPECTADORES** en una casa de juego, 872 y 873.
- ESPECULADORES.**—Véase: Asentistas, etc., 901.
- ESPIAS.**—Véase: Traición, 1075 y 1081; Rebelión, 1099.
- ESPÍRITUS (Evocación de).**—Véase: Fraude, 425.
- ESPONTÁNEO (Desistimiento)** de un duelo, 591; de un plagio, 628 y 629.
- ESTABLECIMIENTOS** de beneficencia.—Sus fondos, 123, 849 y 866.—Véase: Exposición de niños, 624.
- ESTABLECIMIENTO** de corrección penal (Reclusión en).—Hechos que la motivan, 127 á 129, 161 y 224, páginas 775 y 779.
- ESTABLECIMIENTO** de educación correccional (Reclusión en).—Hechos que la motivan, 94, 157 á 162, páginas 775 y 779.
- ESTABLECIMIENTOS** industriales.—Revelación de los secretos ó procedimientos que en ellos se usan, 766.
- ESTABLECIMIENTOS** públicos.—Véase: Robo, 381; Delitos de asentistas y proveedores, 895 y 900; Juegos prohibidos, 874.

- ESTADÍSTICA** criminal: página 774.
- ESTADO.**—Falsificación, con perjuicio de él, de sellos, cuños ó troqueles, etc., 702.
- ESTADO** del reo.—Casos en que debe tomarse en consideración, 767; Gastos que se harán por su cuenta, 164; su responsabilidad por los hechos de los empleados, 331.
- ESTADO** del ofendido.—Penas del adúltero que lo conozca, 816 y 819.
- ESTADO** civil de las personas.—Delitos contra él, 775 á 784; responsabilidad de los jueces del mismo, 838.
- ESTADOS** de la República.—Véase: Loterías, 864 y 866; Gobernadores, 1059.
- ESTAFA.**—Su definición legal, 414; sus penas, 415.
- ESTAFETA.**—Véase: Revelación de secretos, 771; Violación de correspondencia, 976.
- ESTANCOS.**—Están prohibidos, 992, tomo 2º, página 324.
- ESTAMPAS** injuriosas, 660; obscenas, 785.
- ESTAMPILLAS** de casas de comercio (Falsificación de).—701.
- ESTANQUE.**—Penas que se impondrán al que envenene sus aguas, 490 y 852.
- ESTATUAS.**—Penas que se impondrán al que las destruya ó las deteriore, 1150, fracción 15, 494.
- ESTELIONATO.**—Véase: Fraude, 416.
- ESTIMACION** de daños y perjuicios: página 780.
- ESTIMULAR** (El hecho de) á la multitud para delinquir, es punible, 49, fracción 3ª.
- ESTORBOS.**—El hecho de ponerlos en una vía férrea, es punible, 393, 1150, fracción 6ª.
- ESTRAGOS** (Grandes).—Elaboración de sustancias que puedan producirlos, 842.
- ESTUPRO.**—Su definición, 793; sus penas, 794, 799, 800, 802 y 312.—Véase: Lesiones, 534, 535, 554, 555 y 564.
- EVASION** de presos.—Casos en que es punible y sus penas, 930 á 937 y 516.
- EVITAR** un mal (El hecho de) el cometido por menores y sordo-mudos, es obligación de los encargados de estos: página 779.—Véase: Alevosía, 518; Homicidio, 545; Duelo, 604.
- EVOCACION** de espíritus (Supuesta).—Casos en que es punible, 425.
- EXÁMEN** ó declaración de las partes en un juicio, 746; de la conducta de un funcionario público, 967.
- EXCAVACIONES** hechas para robar, 395; para entrar á un edificio, 637 y 639; para evadirse de la prisión, 931, 934 y 937; en las calles, plazas, etc., 1150.
- EXCEPCIONES.**—Véase: Prescripción, 253, 254, 263 y 279.
- EXCESO** de cantidad al hacer un pago, 352.
- EXCESO** en la defensa, 11, fracción 5ª, 201, fracción 4ª y 565; en la discusión, 648; en la carga que se pone á un animal, 1150; en la corrección, 531.
- EXCESOS** del paciente herido, 546.
- EXCITACION** producida por hechos del ofendido, 40; que la autoridad hará al desafiador y al desafiado, 587; hecha á estos para que se batan, 603, 607 y 608; á la rebelión, 1088 y 1110; de menores para que satisfagan deseos torpes, 804.
- EXCITATIVA** del Gobierno: 658; de justicia, 1051.
- EXCULPACION.**—Véase: Circunstancias excluyentes, 34, 429 y 650.
- EXCUSAS** de la difamación, 654; de los ataques á la libertad individual, 982; del reo de peculado, 1027; de los jueces, tomo 2º, página 360.
- EXENTOS** de pena.—Quiénes lo están, 934 y 936.—De una obligación, penas que se impondrán á los que falsifiquen certificaciones para estarlo, 746.
- EXHALACIONES** insalubres producidas por cosas arrojadas, puestas ó abandonadas en las calles, plazas, etc., 1148.